

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2011-00625-00
Demandante	ASYCO S.A
Demandado	JOSÉ LUIS ORTEGA SANTIESTEBAN, NOEL BARON VARGAS, LEWIS OMAR LEMUS QUINTERO Y SANDRA LILIANA GUERRERO GALVIS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Banco AV VILLAS, donde informan que se registró el embargo en la cuenta bancaria en la que es titular el demandado, la cual se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff08f3ffd69d5f22db9006a50be6a179318b083143b4ff7165f5aec74803ac5**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00504-00
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado:	MARTHA CECILIA PEÑA

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del 50% del bien inmueble, ubicado en Cenabastos Sector T, Local T 214 de la ciudad de Cúcuta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **260-187679**, de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.299.056**

El inmueble fue avaluado por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$36.764.250.00.), por ende la base para licitar es de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$25.734.975.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS** (\$14.705.700.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará

al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente

link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf396310b44cb23dcac01c498326462543eb50d6ff632fe8ffb4e0f932d0150**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:03 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00012-00
Demandante	MARTHA RUTH JAIMES MADRIGAL
Demandado:	ALICIA MILENA PARRA POVEDA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctor **HENRY JESÚS MARTÍNEZ IBARRA** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (05) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandada **ALICIA MILENA PARRA POVEDA**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec9fd72cc26319c786fd58f493b59a65f259bcc57b35af815a864eb3668712b**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:00 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00545-00
Demandante	PRESTAMOS YA
Demandado:	BRIAN ALEXIS VILLAMIZAR HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Policía Nacional, donde informan que desde el día 01-02-2021 se dejó bajo custodia del parqueadero C.C.B. comercial Congres SAS el vehículo SPARK, de placa, URN-346, color AMARILLO, modelo 2008, dejando constancia que en su poder quedan la licencia de tránsito y las llaves del vehículo.

Así mismo, y conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, **REQUIERASE** al **INSPECTOR DE TRANSITO DE CÚCUTA**, para que informe a este Despacho si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de octubre de 2020, por medio de la cual se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **URN346**, marca **CHEVROLET**, línea **SPARK LS**, modelo **2008**, servicio **PUBLICO**, color **AMARILLO**, motor **B10S1830710KA2**, serie **9GAMM61078B015256**, chasis **9GAMM61078B015256**, de propiedad de **BRIAN ALEXIS VILLAMIZAR HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. **1.090.764.361**; en caso contrario deberá informar la fecha dispuesta por dicha Inspección para llevar a cabo la diligencia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebf4a356d9817beb1049f76fca0021c9f61d70e4981fd29d00314169f22123**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:02 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para fijar nueva fecha para audiencia.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00239-00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado:	ALBEIRO FERRER DAZA

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso, fíjese el día **31 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

- 1.** Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- 2.** Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
- 3.** Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
- 4.** Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmctu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

GTN

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"></p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7356b2fa07dbcafe1ffeddb588325a8d0ec255cf3c47e2b4f20ae94ea28760**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:01 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se hace necesario relevar el Curador Ad-Litem.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00684-00
Demandante:	EQUIPO ARCO S.A.S.
Demandado:	SANDRA YANETH CARDENAS MEJÍA

Agréguese al proceso el escrito aportado por el apoderado de la parte actora, en el que allegan constancia de la publicación del emplazamiento para dar respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 4 de febrero de 2021, no obstante lo anterior, observa el Despacho que se allegó fue la misma publicación escrita del periódico La Opinión, que ya obraba en el proceso, y no se aportó la constancia de la publicación en la página web del periódico, como fue ordenado.

De acuerdo a lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que de cumplimiento en debida forma al requerimiento realizado mediante auto del 4 de febrero de 2021, esto es, **aporte la constancia de la permanencia de la publicación del emplazamiento en la página web del periódico donde fue publicado**, para dar cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se informa que una vez cumplido lo anterior, se procederá a la designación del curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fecddab66a61281a0deca0e470d8228da4061d98f11808ee8383fda3736238**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:00 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00809-00
Demandante	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado	HUMBERTO RODRIGUEZ GAMBOA, AMPARO RODRIGUEZ GAMBOA Y SARA LUCIA RODRIGUEZ GAMBOA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo que se hace necesario designar perito dentro del presente proceso, ofíciase al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, con el fin de que nuevamente allegue una copia pero que se encuentre legible de la Resolución No. 639 de 2020, por medio de la cual se conformó el listado de Peritos evaluadores Auxiliares de la Justicia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917504cad1f638fada043140de1e80e9552015734b55285736f7990ec7d7d62b**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:59 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01021-00
Demandante	BLANCA INES ORTIZ VILLAMIZAR
Demandado:	ROSA ELENA RINCÓN YAÑEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial demandante y en consecuencia, **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ AL PAGADOR DE LA EMPRESA MEDICUC I.P.S.**, para que de cumplimiento a lo ordenado por auto del 3 de noviembre de 2017, comunicado mediante oficio No.7.375 del 21 de noviembre de 2017 y reiteradas mediante auto del 2 de abril de 2019, comunicada mediante oficio No. 2652 del 11 de abril de 2019; auto del 24 de julio de 2019, comunicada mediante oficio 5315 del 1º de agosto de 2019; auto del 28 de febrero de 2020, comunicada mediante oficio No. 1461 del 10 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó informar a este Despacho los motivos por los cuales no ha continuado con los descuentos del salario que devenga la demandada ROSA ELENA RINCÓN YAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.449.549, ordenado mediante oficio 7.375 del 21 de noviembre de 2017.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Clínica Santa Ana de Cúcuta, donde informan que la señora ROSA ELENA RINCON YAÑEZ, no encuentra vinculada por medio de contrato laboral con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369a4b07c0f93956b037cd9364fc2505b46f55d9638ff2c7b86561a52d2f1382**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:01 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00004-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE PALMARITO LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, donde informan que el proceso ejecutivo No. 54001315300120140011701, en el cual tendría eventualmente efectos la solicitud de embargo de remanente, se encuentra terminado desde el día 10 de noviembre de 2016 y archivado desde el día 14 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2152dbf03e7e256542c93042062d33db244d5c59548742805419891b7cd5c77**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:58 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00040-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN S.A.
Demandado:	LEIDA KARINA ORTEGA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho procede así:

1º. ORDÉNESE, el embargo y retención del 50% del del salario, comisiones, honorarios y/o demás emolumentos que percibe la señora **LEIDA KARINA ORTEGA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.857.235, en su condición de empleada de la empresa ACCIÓN DEL CAUCA identificada con el Nit. 805022756. Oficiése al pagador de la empresa mencionada.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de veintiséis Millones de pesos (\$26.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **804.009.752-8**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, el Despacho al revisar el portal del Banco Agrario, observa que no existen depósitos judiciales en favor de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50d6db507c1ff5b6d9a28e85861ce55f3f1c09f65f5adfd5beb4e136f728d48**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:59 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL- MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00148-00
Demandante:	WILLIAM JAVIER HENANDEZ JAIMES
Demandado:	ESTHER MARÍA PRIETO DE HERRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso, fíjese el día 27 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

- 1.** Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- 2.** Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
- 3.** Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
- 4.** Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso,

de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801ed76657be8363edbb63d3d91c56cb510953a28084f45a6d12cf42a2a22b8d**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00168-00
Demandante	EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO
Demandado	ERIKA VIVIANA ANGEL BENITEZ Y MIRTHA INES BUENDIA OMAÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el secuestre, ofíciasele informando los datos de la apoderada judicial de la parte demandante, tal como fueron enunciados en el escrito demanda, esto es **KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO**, Dirección: Avenida 5 No. 13-82 oficina 202 Centro de Negocios Avenida 5ª Cúcuta, Teléfono 3166295062, Correo Electrónico johanna.abog@outlook.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0d155debeeb30875dd36fe19819ee6f2b3b2e527531a5e150a774309adc03e**
Documento generado en 17/03/2021 03:18:02 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01182-00
Demandante	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado	RUBEN DARIO MENDIZA GALVIS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia, donde informa que se registró la medida de embargo en la cuenta de ahorros del demandado RUBEN DARIO MENDOZA GALVIS, la cual no generó título judicial, por cuanto se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf05c152d63566c92d76983934b82eccc08e5678bf7c6ff41cf4348fda25259b**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00173-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	ARMANDO GRANADOS DUARTE y MIGUEL ANTONIO CARREÑO

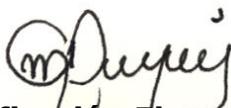
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme la liquidación del crédito, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c0499eea359e8fa546128368947cd4cc3379bb0a89da48e50f809fe92f6738**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:58 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

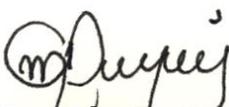
Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-00373-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	GABRIEL CARMON SIERR

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (05) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c68b18526401403b756e68df890c813e2ffd588b477a9d5d82376e3196f698e**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:02 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00445-00
Demandante	TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE CANAL TRO
Demandado:	MARÍA INMACULADA PARADA BERMON

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora donde manifiesta que renuncia al poder, el Despacho se abstiene de acceder a dicha solicitud, por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, no se anexó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8e54286e529c2d85fe67664a353062a235a6e773115eb20e0d195a4504490c**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:01 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-00495-00
Demandante	MARGOTH HERNANDEZ DE RICO
Demandado:	JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho procede así:

1º. ORDÉNESE, el embargo del remanente y lo que lo que se llegare a desembargar, respecto al inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS JAIMES ARDILA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-56787, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 2017-00118, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese al proceso el escrito allegado por la parte actora por medio del cual se anexa copia del acta de diligencia de secuestro de bien inmueble.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante el cual informan que se canceló oficiosamente el embargo ejecutivo ordenado por este Despacho, por haberse registrado EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO, ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, dentro del proceso 2017-00118.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc73c017aab15d3a5fbadb428b90bfc46ad85c47e990c28053eaad4f4b1450**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

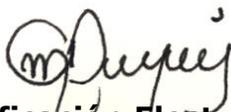
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA – MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00567-00
Demandante:	MARÍA EDUARDA PADILLA SIMANCA
Demandado:	DANIEL BAENA NORIEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante proveído del 13 de agosto de 2020, se designó como Curador Ad-Litem, para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS, al doctor FREDDY AUGUSTO QUINTERO SILVA, quien puede ser localizado en la calle 12N No. 17E-38 Urbanización Alcalá de esta ciudad, teléfono 3134196845, correo electrónico fredyquinteroabo@yahoo.com, sin que se haya surtido la correspondiente notificación, requiérase al apoderado Judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia, a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad_litem designado.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d677d1801fd5203c3c28bd8b7baeeba5d7e54b6e5b8239b1b5921c897723c6f3**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:00 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00739-00
Demandante:	CONJUNTO FAMILIAR TORRES DEL PARQUE
Demandado:	LUIS ORLANDO VEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado, envíese copia del presente auto al correo electrónico iussoluciones.abogados@gmail.com.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

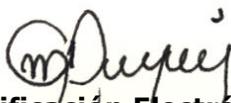
1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3º) ENVÍESE copia del presente auto al correo electrónico: iussoluciones.abogados@gmail.com.

4º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1c9708b6e6a4905ec5b4e08289769305e6a751c428cf939f367ce006d41300**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:58 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00822-00
Demandante	JACQUELINE REMOLINA
Demandado	ZAIDA LUCY GELVEZ DUARTE

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a través del portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **ZAIDA LUCY GELVEZ DUARTE**, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si el emplazado no comparece se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb654f8d824490524a444b2c4dc4b41fd005c9f304a5425f0c4e814a762a56b5**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:02 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00842-00
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COOPERATIVA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP
Demandado	MARY YOLIMA CISNEROS COHETE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme la liquidación del crédito, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

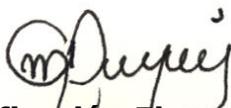
RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d121d8e8efb6fe4231cbaa1c7b8a0dc06831c3f5131d55e93a2bab68f3a2eab6**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:59 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01004-00
Demandante:	JANUARIO SIERRA ROZO
Demandado:	LUZ MARINA FORERO FLOREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en donde informa que "SE VENCIO EL TIEMPO LÍMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR (ART 5 RESOLUCIÓN 5123 DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) – RESOLUCIÓN 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"

De acuerdo a lo anterior, requiérase a la parte actora para que perfeccione la medida cautelar de embargo decretada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, conforme lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2019.

Por otro lado, frente a la solicitud del doctor GERSON ARLEY D´ANDREA RINCÓN, el Despacho le informa que mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se aceptó la sustitución del poder a la doctora MARIA NATALIA GARCÍA-HERREROS, por lo que se debe abstener de dar trámite a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12d42f52a4efb7acb6b0cbef3c90c032abcc3cce3f5f2199d63b7b00f915792**

Documento generado en 17/03/2021 03:17:59 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00070-00
Demandante	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.
Demandado	ARACELLY VILLAMIZAR GEREDA, IVAN ALIRIO PARRA CÁCERES, IVAN RENE VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el cotejo de notificación personal, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora los siguiente:

- La Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde informan que fue devuelto sin registrar por no pago de los derechos de Registro por los interesados.
- El escrito allegado por el Consorcio Alumbrado Público San José de Cúcuta, donde informan que se procederá a aplicar la retención del salario del demandado IVAN RENE VILLAMIZAR VILLAMIZAR.
- El escrito allegado por la Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos de la Policía Nacional, donde informan que el señor IVAN ALIRIO PARRA CACERES devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año pero dicha prestación es propia de las Fuerzas Militares y de la Policía, cuerpos armados que gozan de un régimen prestacional especial, donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción y solo contempla los embargos por alimentos.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbf4f8bbe54b4111315eaa0cc1c1168f1e44f5b04ab11b2e90037212de7fcb6**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:03 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00082-00
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	MICHEL FERNANDO TOLOZA LINDARTE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de ordenar avalúo y remate del inmueble objeto de litigio, por cuanto no es el momento procesal oportuno, toda vez que se encuentre pendiente la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado.

Así mismo, y con relación a la solicitud de pronunciamiento de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, estese a lo dispuesto en providencia del cuatro (4) de febrero de 2021, donde se agregó al proceso el escrito de la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde manifestaba que el embargo fue registrado el día 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4985507a70011b1cce897c1db536f9d114d467cc294a85363f731823c3fd50d**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:00 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 17 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00127-00
Demandante:	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – FENALCO VALLE
Demandado:	YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS**, desígnese al doctor:

OSCAR HORACIO GIRALDO REYES, quien se localiza, Correo Electrónico oscargireyes@hotmail.com, Teléfono 3214487211.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad238529590fac34297d5d36a9f6229b5ceb60a109821a1df063539818e19a8**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:02 PM